



RESOLUCIÓN INCOP No. 063-2012

Disposiciones para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e Internacionales

Fecha de la publicación: 06/06/2012

www.compraspublicas.gob.ec

Av. De los Shyris N41- 151 e Isla Floreana. Edificio Axios
Quito – Ecuador
Telf: 02 2440-050

RESOLUCIÓN INCOP No. 063-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley;

Que el numeral 4 del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del Instituto, que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública mediante resoluciones;

Que la contratación de pasajes aéreos es una actividad recurrente de las entidades contratantes, aunque en muchos de los casos no puede ser prevista en su totalidad;

Que con fecha 23 de marzo de 2009 se expidió la Resolución INCOP No. 017-09, publicada en el Registro Oficial No. 569 de 14 de abril de 2009, modificada por el artículo 19 de la Resolución INCOP No. 026-09, mediante la cual se emitieron disposiciones para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, misma que es necesario actualizarla;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes disposiciones para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales

Art. 1.- Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales para transporte de personas que las entidades contratantes realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, podrán emplear los siguientes procedimientos:

- a) Ínfima cuantía, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la Resolución INCOP No. 062-2012 de 30 de mayo de 2012.
- b) Contratación interadministrativa, en los términos de los Arts. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 98, 99 y 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Cuando solamente exista una aerolínea que cubra una ruta específica, se aplicará lo previsto en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) Si una misma ruta pudiera ser cubierta por varias aerolíneas, se aplicarán los procedimientos para adquisición de bienes y servicios normalizados, en los casos en que correspondan.

Art. 2.- Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con una agencia de viajes para que brinde el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades:

- a) Ubicación de rutas.
- b) Tiempos de viaje.
- c) Criterios de precio.
- d) Oportunidad de viaje.
- e) Cambio imprevisto de destinos.
- f) Manejo de beneficios a favor de la institución por acumulación de kilometraje.
- g) Gestión de adquisición de pasajes aéreos.
- h) Manejo de reclamaciones a las aerolíneas.
- i) Atención de pasajeros en los aeropuertos.
- j) Otros.

Art. 3.- Para la contratación de agencias de viaje se deberá observar lo siguiente:

1. La entidad contratante, sobre la base de una planificación de actividades, deberá proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual.
2. Esa proyección servirá para identificar un presupuesto referencial, que será la base para optar por el procedimiento pre contractual para prestación de servicios no normalizados que corresponda (menor cuantía, cotización, licitación).
3. Los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viajes será uno de los criterios de selección económica obligatorios.

4. El contrato a suscribirse con la agencia de viajes preverá que la entidad realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación periódica (quincenal, mensual, bimensual o trimestral) que finiquitará económicamente las operaciones del período.

Derogatoria.- Derógase la Resolución INCOP No. 017-09 expedida el 23 de marzo de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 569 de 14 de abril de 2009.

Disposición final.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 6 de junio de 2012

Dr. Jorge Luis González Tamayo

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA